



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 645**

**Quito, Jueves 23 de  
febrero del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1041 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la XI Cumbre de Jefes y Jefas de Estado del ALBA ..... | 3 |
| 1042 | Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito .....  | 4 |
| 1043 | Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 1182, publicado en el Registro Oficial Nº 236 de 24 de marzo del 2006 .....  | 5 |

#### RESOLUCIONES:

##### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 0077 | Créase el fondo rotativo que permita a la Subsecretaría de Comunicación, cubrir gastos de logística, durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia en las 24 provincias ..... | 5 |
| 0080 | Asígnanse funciones a la Subsecretaria Regional del Austro y personal asesor .....   | 8 |

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 408 | Establécese un plan de ordenamiento para el uso de dispositivos agregadores de peces (FADs) en los barcos atuneros de cerco que operen en el Océano Pacífico Oriental bajo pabellón de Ecuador ..... | 9 |
|-----|--|---|

##### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| 183 | Nómbrase al ingeniero Alfredo Samaniego Burneo, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, como delegado permanente al Comité Interministerial de la Calidad ..... | 10 |
|-----|---|----|

	Págs.		Págs.
184		Autorízase la transferencia de dominio gratuita de seis unidades turbogeneradores TM2500 de propiedad de este Ministerio a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP .....	11
		<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	
125		Agradécese los servicios prestados por el doctor Williams Eduardo Saud Reich y encárgase a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal .....	15
		<b>CIRCULAR:</b>	
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
		NAC-DGECCGC12-00002 A los sujetos pasivos del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables .....	16
		<b>EXTRACTOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>	
		Apruébanse, disuélvese, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
10673		Comité Pro-Mejoras del Sector Paquisha Hacia el Futuro .....	17
10675		Asociación de Pequeños Productores Agrícolas 7 de Septiembre de Pijigal .....	17
10676		Club Social y Cultural "Amigos del Deporte" .....	17
10677		Asociación de Moradores de la Urbanización Terranostra Macrolote "Alicante" .....	18
10678		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Entre Ríos" .....	18
10679		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "ATAUPA" .....	18
10680		Comité Cívico Promejoras "15 de Agosto" .....	18
10681		Fundación para la Capacitación y Desarrollo Integral "FUNCDEIN" .....	18
10682		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Marianita 5 .....	19
10683		Asociación de Penipeños Residentes en Guayaquil .....	19
10684		Comité de Desarrollo Comunal 8 de Septiembre .....	19
10685		Comité Promejoras "El Shaday de Durán" .....	19
10686		Asociación de Transportes "Milagro Barcelona" .....	20
10687		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "La Condesa" .....	20
10688		Asociación de Trabajadores y Pequeños Productores Agrícolas Autónomos "La Lagartera" .....	20
10689		Asociación de Ayuda Mutua Revolución al Futuro "15 de Mayo" .....	20
10690		Asociación de Mujeres Montubias "Linda Reina" .....	20
10691		Asociación de Propietarios de Automóviles "California" .....	20
10692		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Chom-Non" .....	20
10693		Asociación de Agricultores Autónomos "23 de Enero" .....	21
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
740		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", de la Compañía PROMARISCO S. A., ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicha ejecución ...	21
		<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>	
16-ARCH-DJ-2012		Deléganse atribuciones al señor Galo Rosero, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Centro Oriente .....	24
17-ARCH-DJ-2012		Deléganse atribuciones al señor Edwin Rosero Terán, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Península ....	25
18-ARCH-DJ-2012		Deléganse atribuciones al señor César Sacoto Sánchez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Guayas ...	26

	Págs.
19-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor César Bravo Ibáñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional El Oro .....	26
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
Ampliase la calificación y califican a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-1035 Ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina .....	27
SBS-INJ-2011-1039 Ingeniera civil María Elizabeth Moncayo Cuenca .....	28
SBS-INJ-2011-1040 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza .....	29
SBS-INJ-2011-1044 Arquitecto Marco Antonio Ramos Sotomayor .....	29
SBS-INJ-2011-1050 Arquitecto Enrique Ernesto Cruz Rosero .....	30
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de remuneraciones y dietas a los miembros del organismo legislativo .....	31
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: De fraccionamiento territorial rural .....	36
- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable .....	47

N° 1041

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la XI Cumbre de Jefes y Jefas de Estado del ALBA, a desarrollarse en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela los días 4 y 5 de febrero del 2012, conformada de la siguiente manera:

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;
- Doctor Raúl Patiño Aroca, Secretario Nacional de Inteligencia;
- Señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Licenciado Kintto Lucas López, Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Economista Diego Borja Cornejo, Presidente de la Comisión de la Nueva Arquitectura Financiera;
- Embajador José María Borja López, Subsecretario de América Latina y El Caribe;
- Doctor Héctor Egüez Álava, Subsecretario de Comercio e Inversiones;
- Doctor José Serrano Herrera, Director de Integración Regional; y,
- Doctor Ramón Torres Galarza, Embajador del Ecuador en Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1042

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

*“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;*

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-0175 de 3 de febrero del 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

**Artículo 3.-** El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1043

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1182, publicado en el Registro Oficial N° 236 de marzo 24 del 2006, se autorizó a TAME Línea Aérea del Ecuador para que celebre con EMBRAER - Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., el contrato de crédito de proveedor por un monto de sesenta y un millones seiscientos mil dólares (US \$ 61'600.000), destinado a financiar el proyecto de inversión "Renovación de Flota con Aviones Regionales", con garantía de la República del Ecuador;

Que en el artículo 2, letra B), número 6 del referido decreto se estableció que, previo a la concesión del aval por parte del Estado, TAME Línea Aérea del Ecuador debía mantener obligatoriamente como inversión en títulos valores del Estado, durante 12 años, el valor de un vencimiento semestral, esto es, la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (US \$ 3'500.000,00);

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 442 de mayo 6 del 2011, la Compañía TAME Línea Aérea del Ecuador se transformó en empresa pública;

Que el decreto ibídem se determinó que la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se subrogaba en los derechos y obligaciones de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, que se extinguía en virtud de las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas;

Que por cuanto la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" mantiene garantías suficientes para soportar los posibles riesgos que puedan generarse en el pago del crédito por la adquisición de las aeronaves embraer, objeto del aval, como son: 1) El convenio de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador. 2) El Convenio de Restitución de Valores. 3) La póliza de seguro en la que se designa como beneficiario al Estado Ecuatoriano en caso de pérdida total de las aeronaves, no se hace necesario mantener los tres millones quinientos mil dólares (US \$ 3'500.000) como inversión semestral en custodia del Banco Central del Ecuador;

Que mediante oficio MINFIN-CGJ-078-2012 de 26 de enero del 2012 el Ministro de Finanzas autoriza la expedición de este decreto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suprímase en la letra B) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1182, publicado en el Registro Oficial N° 236 de marzo 24 del 2006, la obligación contenida en el número 6.

**Artículo 2.-** Transfiérase el valor del certificado de depósito que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" en el Banco del Estado, por tres millones quinientos mil dólares (US \$ 3'500.000), a la cuenta N° 013100.4 de su propiedad en el Banco Central del Ecuador.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 6 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0077

**Dr. Armando Cazar Valenzuela**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 134 de 1 de febrero del 2011 el señor Vicepresidente de la República nombra al Dr. Armando Cazar Valenzuela, como Secretario General de la institución y le delega las atribuciones administrativas del señor Vicepresidente de la República, para aplicar las disposiciones mandatarias, permisibles y prohibitivas que consten en la normativa que rige el poder público, como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, entre otras, en cuyo artículo 3 literal a) le autoriza a dirigir la administración general, para lo cual le faculta a expedir conforme a la ley y normativa vigente, resoluciones, órdenes y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión administrativa de la Vicepresidencia de la República;

Que, en los artículos 9 y 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, así como de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos para el eficiente y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y la disposición general primera de este mismo código dispone que cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009, publicó las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, expidió las normas técnicas para regular los fondos rotativos;

Que, mediante memorando No. VPR-2011-04928-M de 31 de marzo del 2011 el Subsecretario de Comunicación Social solicita la creación de un fondo de US \$ 2.000,00 (DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que permita a la Subsecretaría de Comunicación cubrir gastos de logística, durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia en las 24 provincias;

Que, mediante memorando No. VPR-2011-06612-M de 29 de abril del 2011 la Subsecretaría Jurídica emite el criterio jurídico respecto a la procedencia de la creación del fondo rotativo que permita a la Subsecretaría de Comunicación cubrir los gastos de logística, durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia en las 24 provincias, con el valor máximo de dos mil dólares; y, emitir el instructivo al que deberán someterse los servidores responsables de su administración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Acuerdo No. 134 de 1 de febrero del 2011 emitido por el señor Vicepresidente de la República y los artículos 9 y 77 letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Crear el fondo rotativo que permita a la Subsecretaría de Comunicación cubrir gastos de logística, durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia en las 24 provincias; y, emitir el instructivo al que deberán someterse los servidores responsables de su administración.

**Objetivo.-** Este fondo rotativo tiene como finalidad realizar pagos para financiar gastos de transporte, refrigerios, envíos de información, internet, teléfonos; y, organización de reuniones, eventos o encuentros, en los cuales participen los representantes de los medios de comunicación; de conformidad con el listado de gastos presentado para su creación, quedando terminantemente prohibido adquirir activos fijos, bienes sujetos de control e inventarios para stock, es decir, es un fondo que por su característica no puede ser realizado con los procesos normales de la gestión financiera de la institución, y constituyen valores fijos asignados para el cumplimiento del fin indicado y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria, se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados, la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para la que fue creada, los gastos con cargo a este fondo deben restringirse al mínimo posible, su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro.

La Subsecretaría Administrativa Financiera autorizará el manejo de recursos financieros a través de este fondo rotativo que no podrá exceder de US \$ 2.000,00 (dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Art. 2.- Administradores y custodio.-** El Subsecretario de Comunicación nombrará a los administradores del fondo y al custodio, quienes serán los encargados de la custodia, manejo y control del fondo rotativo asignado a la dependencia, los mismos serán servidores a nombramiento independientes del Pagador o de quien maneje dinero o efectúe labores contables, y no podrán ser designados como Administrador o Custodio de otro fondo. Sobre este particular se comunicará por escrito a la Subsecretaría Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos.

El Administrador y el Custodio del fondo, serán responsables personal y pecuniariamente de la cantidad a ellos asignada.

**Art. 3.- Monto de operación -** El monto de operación fijado al fondo será de US \$ 2.000,00 (dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Art. 4.- Registro de firmas.-** La Subsecretaría Administrativa Financiera solicitará al banco depositario el registro de las firmas del Administrador y del Custodio del fondo rotativo. Cuando se produzcan cambios administrativos, renuncias, así como la liquidación del fondo, se comunicará del particular al Gerente del banco, para que elimine sus firmas de los registros.

**Art. 5.- Registros y formularios.-** El registro básico del movimiento financiero del fondo rotativo será el "Libro de Bancos". Para los desembolsos se utilizará el formulario "Comprobante de Pago", que será impreso y pre numerado en original y copia.

Para solicitar la reposición del fondo se elaborará un "Memorando" al Subsecretario Administrativo Financiero solicitando dicha reposición, acompañado del "Detalle de Gastos Efectuados", comprobantes de pago, comprobantes

de venta, comprobantes de retenciones, "Solicitud de Bienes, Prestación de Servicios", estado de cuenta bancaria, "Libro de Bancos", conciliación bancaria y copia de cheques girados en cada comprobante.

**Art. 6.- Autorización de gastos.-** Los administradores del fondo, cuyas firmas se encuentran registradas en los bancos depositarios, en conocimiento de los valores asignados y acreditados en las respectivas cuentas corrientes, autorizarán los gastos aplicables al mismo. Estos gastos serán de hasta un 40% del total del fondo, por factura. Los ordenadores del gasto en ningún momento podrán fraccionar los mismos.

**Art. 7.- Naturaleza de los ingresos.-** Los ingresos del fondo comprenderán las notas de crédito originadas por la apertura de la cuenta corriente, los incrementos o reposición del fondo rotativo, el reintegro de valores egresados indebidamente y los intereses sobre los saldos.

**Art. 8.- Desembolsos con cargo al fondo.-** Todo desembolso con cargo al fondo rotativo se efectuará con cheques nominales o transferencia bancaria, a nombre del proveedor del bien o servicio, firmado por el Administrador y por el Custodio respectivo, previa deducción de la retención en la fuente e IVA correspondiente.

**Art. 9.- Solicitud y límite de reposición.-** La documentación sustentatoria que justifique el desembolso será: la "Solicitud de Bienes o Prestación de Servicios", el comprobante de retención, los comprobantes de venta emitidos conforme el "Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios", publicado en el Registro Oficial N° 247 de 30 de julio del 2010, sus posteriores reformas, copia del cheque girado y el "Comprobante de Pago" sellado y firmado por la persona beneficiaria y el recibí conforme con firma, nombre, código y fecha de la persona que recibe el bien o servicio; identificación del nombre del beneficiario y cuenta bancaria.

Todos los comprobantes deberán ser entregados en forma secuencial, incluyendo los anulados, de igual manera los comprobantes de retención.

**Art. 10.- Solicitud y límite de reposición.-** Los administradores de los fondos rotativos, solicitarán a la Subsecretaría Administrativa Financiera la reposición del fondo cuando se haya gastado hasta el 50% del monto asignado o una vez al mes independientemente si el valor gastado es menor al 50% (hasta el primer día del mes siguiente); la diferencia servirá para continuar atendiendo los gastos de la dependencia administrativa, mientras se realiza la reposición correspondiente, en ningún caso el valor solicitado en reposición será mayor al monto del fondo.

**Art. 11.- Informe de gastos y solicitud de reposición.-** Con el objeto de solicitar la reposición del fondo, el Custodio registrará en el formulario "Detalle de Gastos Efectuados" todos los cheques, transferencias bancadas y comprobantes cancelados sin alterar su orden numérico e incluirá los cheques y comprobantes de pago anulados, con indicación de fechas, números, conceptos y valores; no podrá retener cheque alguno aduciendo que se encuentra pendiente de legalización o pago.

Las notas de débito por gastos bancarios, notas de crédito por intereses sobre saldos bancarios, deberán constar en el informe y en el estado de cuenta para que estos valores sean considerados como ingreso o gasto, en cada reposición. Igualmente se listarán todas las retenciones en la fuente; y, el pago efectuado.

Al formulario en mención se anexará lo siguiente:

- a) Comprobantes de pago en forma secuencial con la documentación sustentatoria referenciada por cada desembolso efectuado;
- b) Estados de cuenta bancaria;
- c) Conciliación bancaria;
- d) Libro bancos con corte bancario a la fecha de la solicitud de reposición;
- e) Copia de la última transferencia, acreditada a la cuenta corriente del fondo;
- f) Copia de los cheques girados;
- g) Copia de los comprobantes de retención; y,
- h) Copia de la transferencia bancaria - SPI, realizada al contratista, cuando sea del caso.

**Art. 12.- Conciliación de saldos.-** El saldo del fondo rotativo que consta en el "Detalle de Gastos Efectuados" deberá ser igual al saldo que a la misma fecha registra el libro de bancos.

Así mismo, para efectos de la reposición, deberá coincidir la fecha del corte de cuenta del libro de bancos, con la del estado bancario.

**Art. 13.- Reembolso de valores.-** Receptada en la Subsecretaría Administrativa Financiera el "Memorando" con la solicitud de reposición del fondo rotativo, la Subsecretaría Administrativa Financiera dispondrá a la Unidad de Control Previo revisar la legalidad, veracidad y propiedad de la documentación respectiva y el trámite pertinente.

Los documentos que adolecieren de errores o no cumplieren con las disposiciones de esta resolución y del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, serán devueltos a la unidad de origen y su valor será deducido de la reposición en trámite.

Corresponderá a los administradores y custodios justificar los documentos devueltos y remitirlos con un nuevo informe para su estudio y reposición complementaria; de no hacerlo o no justificar plenamente los valores, deberán depositar el valor no reconocido a la cuenta del fondo.

**Art. 14.- Contabilización y recaudación de pagos indebidamente.-** Los valores que fueren pagados indebidamente a servidores de la institución o a personas particulares se registrarán en "Cuentas por Cobrar". La recaudación se

hará, descontando en forma solidaria al Administrador y al Custodio del fondo que autorizaron el desembolso. La Subsecretaría Administrativa Financiera comunicará del particular.

**Art. 15.-** Auditoría Interna y Tesorería serán los encargados de realizar arquezos sorpresivos a los custodios de los fondos; y, el Departamento de Contabilidad realizará los arquezos programados conforme este instructivo.

**Art. 16.-** La Subsecretaría Financiera procederá a la liquidación del fondo rotativo por las siguientes causas:

1. Cuando se haya comprobado que el fondo fue utilizado para fines diferentes de aquellos para los que se creó.
2. Por haber permanecido el fondo inmovilizado por más de 3 meses consecutivos.
3. Cuando no se haya cumplido el propósito del fondo.
4. Por pedido justificado de Auditoría Interna de la Vicepresidencia.
5. Cuando el Custodio se separe de la Vicepresidencia, ya sea por sustitución, separación voluntaria, o por fuerza mayor debidamente comprobada.
6. Cuando el Custodio asignado delegue sus funciones a terceras personas sin cumplir el procedimiento de cambio de Custodio.

**Art. 17.-** En el caso de vacaciones del Custodio, el Administrador designará a la persona que lo reemplazará en su ausencia, además deberá comunicar a la Subsecretaría Administrativa Financiera de este particular con 15 días de anticipación para que el Departamento de Contabilidad pueda realizar el arqueo de fondos.

Cuando el Administrador sea el que salga de vacaciones, el Subsecretario de Comunicación nombrará al Administrador encargado y notificará con 15 días de anticipación a la Subsecretaría Administrativa Financiera.

**Art. 18.-** La Subsecretaría Administrativa Financiera será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del buen uso del fondo, para cuyo efecto realizará arquezos periódicos y sin previo aviso a través del Departamento de Tesorería.

**Art. 19.-** Para la plena vigencia de esta resolución la Subsecretaría Financiera solicitará al Ministerio de Finanzas la autorización respectiva.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0080

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Asignación de funciones para la Subsecretaría Regional  
del Austro y Personal Asesor**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega la funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, que las máximas autoridades en este caso el delegado del señor Vicepresidente Constitucional, implemente acciones para el oportuno y eficiente desempeño administrativo de la institución;

Que, las normas de control interno para las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su norma No. 200-06 dice: "La Máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerá como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas, manteniendo un nivel de competencias que les permita comprender la importancia de desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad;

Que, en los acuerdos No. 119 que rige a partir del 1 de febrero del 2010 y Acuerdo No. 136 del 2 de mayo del 2011, consta el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República;

Que, no existe un manual de clasificación de puestos de la Vicepresidencia de la República; y,

En uso de las facultades delegadas,

**Resuelvo:**

**Art. 1.-** Asignar a la Subsecretaría del Austro, actualmente la Dra. Patricia Pozo, la coordinación a nivel político y representación de competencias regionales de la Vicepresidencia de la República, según las previstas en el estatuto orgánico por procesos emitido con Acuerdo No. 119 y a su reforma mediante Acuerdo No. 136 del 2 de mayo del 2011.

**Art. 2.-** Asignar funciones de coordinación y ejecución técnica a la Asesora señorita Ana Lucía Guzmán, quien deberá reportar e informar de sus actividades a la Subsecretaría del Austro, en su calidad de representante de la Subsecretaría.

**Art. 3.-** La Dirección de Recursos Humanos comunicará y de ser el caso reformará los documentos en los que constan las actividades de las mencionadas funcionarias, ya sean contratos o acciones de personal.

**Art. 4.-** De la presente resolución encárguese su cumplimiento a la Subsecretaría Administrativa Financiera, a la Subsecretaría de Proyectos y a la Subsecretaría del Austro.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación y será comunicada de manera oficial a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Dado en la ciudad de Quito, a los 16 de mayo del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

---

**No. 408**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas; y que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que, la República del Ecuador es Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general y en particular a los atuneros;

Que, la actividad atunera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano;

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país y propender que estas sean, según corresponda, emuladas por otras Partes en el OPO;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República determina "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";

Que, el Estado está interesado en incorporar normativa y ordenamiento en materia pesquera que evite la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca a fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos;

Que, es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, conforme al artículo 73 de la Constitución;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley; y,

En uso de sus facultades,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer un plan de ordenamiento para el uso de dispositivos agregadores de peces (FADs) en los barcos atuneros de cerco que operen en el Océano Pacífico Oriental bajo pabellón de Ecuador.

**Art. 2.-** El plan de ordenamiento deberá ser diseñado, elaborado, revisado, aprobado e implementado mediante acuerdo ministerial por el Subsecretario de Recursos Pesqueros y su cumplimiento será obligatorio a partir del 1ero de enero del 2012.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en un plazo máximo de sesenta días elaborará el Plan de Ordenamiento para el Uso de Dispositivos Agregadores de Peces (FADs) en los barcos atuneros de cerco que operen en el Océano Pacífico Oriental bajo pabellón de Ecuador.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de cumplimiento obligatorio del Plan de Ordenamiento para el Uso de Dispositivos Agregadores de Peces (FADs) elaborará un

informe de evaluación respecto de la aplicación y resultados del presente plan e implementará las modificaciones necesarias si fuere el caso.

**Art. 5.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros quien coordinará con el Instituto Nacional de Pesca las actividades necesarias para su cumplimiento.

El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de octubre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 24 de enero del 2012.

---

**No. 183**

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y  
ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 52 ordena que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*, señalando además que: *“la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos (...).”*;

Que, es política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad *“tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el artículo 9 de la ley ibídem crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la calidad intersectorial, que estará integrado por entidades públicas entre otras el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con las atribuciones determinadas en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, señala que a los ministros y ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, de conformidad con el artículo 55 del estatuto referido en el párrafo anterior, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto”*;

Que, mediante oficio No. MIPRO-DM-2011-0676-DM de 18 de mayo del 2011, la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad y Presidente del Comité Interministerial de la Calidad, solicitó la designación del Delegado Permanente al Comité Interministerial de la Calidad para que actúe en representación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ante el Comité Interministerial de la Calidad;

Que, es necesario instrumentar en debida forma la designación permanente del Delegado al Comité Interministerial de la Calidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar como delegado permanente al Comité Interministerial de la Calidad, al señor Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, ingeniero

Alfredo Samaniego Burneo, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las atribuciones que la ley le confiere.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente acuerdo.

**Art. 4.-** Convalidar la participación de funcionarios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad desde el 13 de octubre del 2011, hasta la presente fecha.

**Art. 5.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su publicación encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, D. M., a los 16 de enero del 2012.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 18 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

**No. 184**

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA  
RENOVABLE**

**“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO GRATUITA DE SIETE UNIDADES TURBOGENERADORAS TM2500 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP”**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica; y, por su parte en el artículo 4, autorizó “*... expresamente al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a los gerente de las empresas eléctricas del país, a Petroecuador, a su filial Petrocomercial y al Ministerio de Finanzas a contratar directamente y amparados en esta declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios que fueran necesarios para superar la emergencia indicada, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

Que, en fecha 13 de noviembre del 2009, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribió el contrato No. 714071 con la Empresa General Electric Internacional Inc., para la adquisición e importación de siete unidades turbogeneradoras TM2500, tres transformadores, su instalación, y comisionamiento;

Que, en fecha 21 de noviembre del 2009, se firmó la enmienda al contrato No. 714071, que contemplaba el equipamiento del Balance de Planta (BOP), el servicio de instalación en Manta y Pascuales, entrenamiento y servicio de operación y mantenimiento por tres meses;

Que, en fecha 25 de noviembre del 2009, mediante oficio No. 852-1-DM-2009-3191, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, responsabilizó a CELEC S. A., actual CELEC EP para que tome todos los recaudos y adopte las medidas técnicas y operativas necesarias para la instalación de los equipos adquiridos a General Electric Internacional Inc., conforme el cronograma propuesto a fin de superar la emergencia eléctrica, definiendo que “*... una vez que los equipos adquiridos se encuentren el país, y sobre la base de lo*

*establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Empresas Públicas, los mismos serán entregados a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S. A., como aportes para futura capitalización; sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cúmplame responsabilizar a la unidad que acertadamente dirige Usted para que tome todos los recaudos y adopte todas las medidas técnicas y operativas previas necesarias para que la instalación de los Equipos General Electric adquiridos por esta Cartera de Estado, se cumplan dentro de los cronogramas propuestos a fin de superar la emergencia eléctrica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.;

Que, los administradores del contrato designados, Ing. Franklin González García en representación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el señor Scott Singer en representación de General Electric Internacional Inc., suscribieron la correspondiente acta de entrega recepción definitiva del contrato 714071, a conformidad, en fecha 9 de septiembre del 2010;

Que, conforme consta en el memorando No. 050-BS-DGAF-2010 de fecha 19 de octubre del 2010, el servidor de Bienes y Servicios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Edgar Córdova, informa que se desplazó a la ciudad de Guayaquil, los días 12 y 13 de octubre del 2010, a fin de realizar la revisión y constatación física de las siete turbinas y tres generadores que fueron adquiridos mediante contrato 714071, verificándose la existencia de los bienes, conjuntamente con la parte técnica, las cuales se encuentran instaladas y en funcionamiento;

Que, de conformidad con el detalle constante en el comprobante de ingreso No. 0081-AF-2010 de activos físicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de fecha 18 de noviembre del 2010, fueron ingresados al inventario de activos fijos de esta Cartera de Estado las siete turbinas y tres generadores que fueron adquiridos mediante contrato 714071 de fecha 13 de noviembre del 2009, por un valor total de USD 173.980.231,96 (ciento setenta y tres millones novecientos ochenta mil doscientos treinta y un dólares con 96/100 centavos).

Que, por medio del memorando No. 013-DM-2011 de fecha 6 de enero del 2011, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Miguel Calahorrano Camino, dispuso se proceda por parte de la Subsecretaría Jurídica y de Desarrollo Organizacional con los trámites necesarios que efectiven la transferencia de las seis turbinas y demás componentes de balance de planta adquiridos mediante contrato 714071;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, en sesión efectuada el día viernes 18 de febrero del 2011, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, mediante Resolución No. 006/2011, resolvió por unanimidad nombrar como Gerente General de dicha empresa, al señor ingeniero Carlos Eduardo Barredo Heinert;

Que, de conformidad con el requerimiento realizado por el Gerente General Subrogante de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP., Ing. Luis Ruales Corrales, constante en el oficio No. CELEC EP-GG-508-11 de fecha 25 de marzo del 2011, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable procedió a nombrar los servidores que actuarían dentro del traspaso de los activos adquiridos mediante contrato 714071;

Que, en fecha 27 de mayo del 2011 se procedió a la suscripción del Convenio de Operación Técnica y Mantenimiento Rutinario de la Central de Generación Térmica a Gas Machala por parte de CELEC EP y la anterior operadora Machala Power Cía. Ltda., significando el inicio de la operación de tan importante central de generación termoeléctrica;

Que, con oficio No. 2349-PGER-GGER-2011 del 27 de junio del 2011, el Gerente encargado de EP PETROECUADOR, pone en conocimiento de CELEC EP, que de acuerdo con el cronograma presentado por esta empresa, se tienen las condiciones necesarias para asegurar el suministro de gas natural acorde con los proyectos que está desarrollando CELEC EP;

Que, por medio de oficio No. CELEC EP-GG-978-11 de fecha 5 de julio del 2011, el Gerente General de CELEC EP, Ing. Eduardo Barredo Heinert, informa al Director Ejecutivo del CENACE la necesidad e importancia de realizar la reubicación de las turbinas TM2500, instaladas en la Central Pascuales II en la ciudad de Guayaquil hacia el sector de Bajo Alto en la provincia de El Oro para el aprovechamiento del gas del Campo Amistad;

Que, por medio de oficio No. CELEC EP-GG 984-11 del 8 de julio del 2011, el Gerente General de CELEC EP puso en conocimiento del Ministro de Electricidad y Energía Renovable el proyecto para el traslado de seis unidades GE-TM2500, actualmente instaladas en Pascuales, hacia el sector de Bajo Alto - Central Térmica a Gas Machala para su operación con gas natural y solicitó al Ministerio efectuar las gestiones necesarias para obtener el Dictamen de Prioridad por parte de la SENPLADES para este proyecto;

Que, en fecha 26 y 29 de julio del 2011, el Ing. Juan Pablo Maureira, entonces Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se trasladó a Pascuales, provincia del Guayas y a Manta, provincia de Manabí, con la finalidad de realizar una inspección técnica a la Planta de Generación Térmica ELECTROGUAYAS y MIRAFLORES, a fin de verificar el estado actual de las siete turbinas GE TM2500 instaladas ahí, constándose que cinco de las unidades se encontraban operativas y una de ellas se encontraba en mantenimiento correctivo;

Que, con oficio No. SENPLADES-SZ7-S-IP-120-2011 del 2 de septiembre del 2011, dirigido al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se informó que dicha Secretaría de Estado dio la prioridad e incluyó en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado del año 2011 del MEER, al Proyecto “Traslado de 6 turbinas TM 2500 para operar con gas natural en Bajo-Alto”;

Que, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25 y publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha 17 de octubre del 2006, en su artículo 53 señala: *“Procedencia. Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes (...)”*;

Que, el referido Reglamento General de Bienes del Sector Público en su artículo 54 dispone: *“Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes”*;

Que, el propio cuerpo normativo en su artículo 55 establece: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un perito de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario.”*;

Que, por su parte en el artículo 56 de dicho Reglamento de Bienes, se manifiesta que: *“Entrega - recepción.- Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. (...) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, establece en su artículo 104: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado...”*;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional con memorando No. MEER-SDO-2011-0961 de fecha 25 de octubre del 2011, pone en conocimiento la información entregada por parte de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la cual se determina lo siguiente *“En acta No. 0081-AF-2010 del 18 de noviembre de 2010, se procede con el ingreso inicial al Inventario de bienes de siete generadores y tres transformadores, por compra a la empresa General Electric, con cargo a la partida **840104 MAQUINARIAS Y EQUIPOS**, por un valor de \$ 173'980,231.96 (**CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 96/100 DÓLARES**).”*;

Que, mediante memorando No. MEER-SGP-2011-0400-M de fecha 31 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Gestión de Proyectos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remitió a la Subsecretaría Jurídica, el informe técnico del proceso de adquisición e instalación de siete unidades de generación GE-TM2500 General Electric y el traslado de seis de estas unidades para operar con gas natural, en el cual se establecen las consideraciones de carácter técnico para su traslado y reubicación, manifestando en su parte final, que este hecho *“... representa un requerimiento estratégico para mejorar el desempeño operativo y eficiencia productiva de estas unidades al operar con gas natural, a más de que se aprovecharía de mejor forma las reservas de gas natural presente en el Golfo de Guayaquil, específicamente en el sector de Bajo-Alto y que proviene de los pozos del Campo Amistad actualmente operados por EP Petroecuador.- La operación con gas natural de estas unidades de generación, representaría para el Estado ecuatoriano un ahorro de recursos económicos, por cuanto se estaría disminuyendo importaciones de combustibles líquidos (diesel), al sustituirlo por combustible más barato que es el gas natural, además de que se obtendría una reducción sustancial de las emisiones a la atmósfera por quemar un combustible de mejor calidad”*;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional con memorando No. MEER-SDO-2011-1023 de fecha 14 de noviembre del 2011, pone en conocimiento el memorando No. MEER-DGAF-2011-0697, remitido por la Dirección Financiera del MEER, en cual se informa, que *“... al momento el valor total de esta adquisición es de USD 178.724.350,56 el cual se encuentra registrado contablemente en la cuenta de **Bienes de Larga Duración 141.01.04 Maquinaria y Equipo**, por lo que la Subsecretaría Jurídica podría continuar con los trámites correspondientes para la transferencia de dominio de dichos bienes”*;

Que, con memorando No. MEER-SDO-2011-1191 de fecha 2 de diciembre del 2011, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, remite el alcance al informe enviado por la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable mediante memorando No. MEER-SDO-2011-0961 de fecha 25 de octubre del 2011, en el cual se detallan los valores definitivos, valores residuales, depreciaciones de los años 2010 y 2011 y el valor en libros de las turbinas, a fin de que se continúe con los trámites respectivos referentes a su transferencia de dominio;

Que, mediante memorando No. MEER-DGAF-2012-0054-ME de fecha 18 de enero del 2012, la Dirección Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, pone en conocimiento de la Subsecretaría Jurídica el informe emitido por el responsable del control de activos de la Dirección Administrativa del MEER (constante en el memorando No. MEER-SDO-2012-0047-ME de fecha 17 de enero del 2012), frente a la transferencia de dominio gratuita de las siete unidades turbogeneradoras, las tres unidades GSU - transformadores con sus partes, repuestos y demás componentes, sobre el cual la Directora Financiera del MEER procedió a emitir el informe previo requerido en el artículo 54 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, por el cual se justifica que no es posible o conveniente la venta de dichos bienes muebles por considerar que, *“Los equipos referidos fueron adquiridos e importados para superar la crisis energética en el país en el año 2009, desde su llegada al país se encuentran operando por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP. Por el objeto de la compra e importación del los bienes señalados, no resulta conveniente la venta de los referidos bienes por parte de esta Cartera de Estado, al contrario, éstos deben ser aprovechados para la generación de energía eléctrica en atención a la demanda nacional actual.”*;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable como ente rector del sector eléctrico ecuatoriano, busca mediante la expedición de políticas, la emisión de normas técnicas y la ejecución de proyectos de manera conjunta con las empresas públicas, satisfacer con responsabilidad social y ambiental la provisión del servicio público de energía eléctrica para el desarrollo socioeconómico del país;

Que, por conveniencia técnica y por presentar ventajas para el país, es necesario autorizar el traslado y reubicación de seis unidades turbogeneradoras TM2500 y la instrumentalización de la transferencia de dominio mediante transferencia de dominio gratuita de las siete unidades turbogeneradoras TM2500 con todas sus partes, repuestos y componentes, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, por ser esta quien se encuentra operando dichos equipos desde su llegada al país; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el traslado y reubicación de las seis unidades turbogeneradoras TM2500 y la transferencia de dominio gratuita, irrevocable y a perpetuidad de las siete unidades turbogeneradoras TM2500 y las tres unidades GSU - transformadores, con todas sus partes, repuestos y componentes, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP, según el siguiente detalle:

Código	Cant.	Descripción	Marca	V/total definitivo	Depreciación acumulada (2010-2011)	Valor en libros
141.01.04.02.7618.0010	1	TURBINA TM1 -UNIDAD 60 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	22.667.467,13	2.211.053,05	20.466.414,08
141.01.04.02.7618.0011	1	TURBINA TM2 -UNIDAD 61 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	22.667.467,13	2.211.053,05	20.466.414,08
141.01.04.02.7618.0012	1	TURBINA TM3 -UNIDAD 63 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	22.667.467,14	2.211.053,05	20.466.414,09
141.01.04.02.7618.0013	1	TURBINA TM4 -UNIDAD 65 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	22.667.467,14	2.211.053,05	20.466.414,09
141.01.04.02.7618.0014	1	TURBINA TM5 -UNIDAD 66 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	26.786.539,73	2.611.687,62	24.174.852,11
141.01.04.02.7618.0015	1	TURBINA TM6 -UNIDAD 67 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	26.786.539,73	2.611.687,62	24.174.852,11
141.01.04.02.7618.0016	1	TURBINA TM7 -UNIDAD 68 MAQ. REACONDICIONADA	GENERAL ELECTRIC	26.462.140,33	2.580.058,68	23.882.081,65
141.01.04.02.7558.0001	1	GSU 1 TRANSFORMADOR	GENERAL ELECTRIC	2.659.754,08	259.326,02	2.400.428,05
141.01.04.02.7558.0002	1	GSU 2 TRANSFORMADOR	GENERAL ELECTRIC	2.659.754,08	259.326,02	2.400.428,05
141.01.04.02.7558.0003	1	GSU 3 TRANSFORMADOR	GENERAL ELECTRIC	2.659.754,08	259.326,02	2.400.428,05
				<b>178.724.350,56</b>	<b>17.425.624,18</b>	<b>161.298.726,38</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos y el Director Financiero o quienes hicieren sus veces en la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP, suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tómese nota de la presente transferencia gratuita en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciere sus veces de la CELEC EP, y que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable proceda con la eliminación de dichos bienes de los activos fijos y registros contables de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la CELEC EP, que una vez sea formalizada la transferencia de dominio gratuita, realice todos los trámites necesarios, incluidos los costos o gastos que esto implique, para el reembarque o reexportación de los equipos de propiedad de General Electric International Inc., que ingresaron al país de forma temporal para realizar los trabajos de instalación, pruebas y puesta en marcha de las unidades de generación termoeléctrica.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D. M., a 31 de enero del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 31 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

N° 125

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1207 de 17 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 291 de 29 de julio del 2008, el señor Presidente de la República expide el Reglamento de los Servicios Postales, que señala la creación de la Agencia Nacional Postal como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, mediante el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 8 antes mencionado, se reformó el Reglamento de Servicios Postales, indicado en el considerando anterior, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, determinando en el artículo 10 del referido reglamento, que: "La Agencia Nacional Postal contará con un Director Ejecutivo quien será un servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sus facultades y atribuciones serán determinadas por el indicado Ministro.";

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con fecha 22 de febrero del 2011, el doctor Williams Saud Reich presentó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

Información, la renuncia a su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, misma que fue aceptada el 25 de febrero del 2011, mediante sumilla inserta en dicha comunicación;

Que, con oficio N° MINTEL-DM-2011-0560 de 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicitó al Lcdo. Roberto Cavanna, Gerente General de Correos del Ecuador CE-EP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, funcionaria de Correos del Ecuador CE-EP, quien será designada Directora Ejecutiva, encargada de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante oficio-2011-GG-078-CDE EP-PIC de 28 de febrero del 2011, el Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, manifiesta al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que con el propósito de fortalecer el cumplimiento de objetivos empresariales e institucionales propuestos por el Gobierno Nacional; y, amparado en lo que dispone el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), declara en comisión de servicios sin remuneración a la Dra. María de los Ángeles Morales Neira, a partir del 28 de febrero del 2011;

Que, con Acción de Personal N° 126160 de 28 de febrero del 2011, se legitima la comisión de servicios sin remuneración de la Dra. María de los Ángeles Morales Neira, a partir del 28 de febrero del 2011;

Que, la Agencia Nacional Postal tiene como misión garantizar el servicio postal universal, además de determinar y asesorar acerca de los estándares de calidad que propendan a un mercado postal eficiente y formal; disponiendo de instrumentos normativos postales que regulen las condiciones de la industria; y su visión es la de ser una entidad pública eficiente, ágil y transparente, que de manera técnica regule, supervise, controle y asesore al sector postal, público y privado, que garantice la adecuada prestación de los servicios postales, en un entorno de efectiva competencia y protección a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas;

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agradecer los servicios prestados por el doctor Williams Eduardo Saud Reich, en su exitoso desempeño como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.

**Artículo 2.-** Encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

**Artículo 3.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintiocho de febrero de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

---

**CIRCULAR N° NAC-DGECCGC12-00002**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL  
IMPUESTO REDIMIBLE A LAS  
BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de fecha 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

De conformidad con el referido cuerpo legal, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua; o, su desaduanización, para el caso de productos importados.

Por su parte, ha sido publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 608 de 30 de diciembre del 2011, el Decreto Ejecutivo N° 987, de fecha 29 de diciembre del 2011, a través del cual se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mismo que contiene las normas necesaria para la aplicación del referido impuesto ambiental.

El Servicio de Rentas Internas tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, en concordancia con las disposiciones del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, lo siguiente:

- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP) son los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y, quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el mismo.
- Por la naturaleza de este impuesto, los sujetos pasivos del mismo no lo podrán considerar como gasto deducible para la liquidación de su respectivo Impuesto a la Renta.
- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), no deben incorporarlo dentro de la base imponible para determinar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).
- Sin perjuicio de lo indicado, los embotelladores podrán desglosar el valor del IRBP en sus comprobantes de venta.
- La base imponible para el cálculo del ICE de estas bebidas gaseosas, se establecerá descontando del precio de venta al público (PVP), el valor correspondiente al IVA. Al valor resultante se le restará el IRBP. Finalmente, al monto obtenido de esta operación se le disminuirá el efecto del ICE, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\left[ \frac{PVP}{(1 + IVA)} \right] - IRBP}{(1 + ICE)}$$

- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible obtenida en aplicación de la fórmula precedente, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta circular, así como la adecuada liquidación y pago de los respectivos impuestos.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 8 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaría General, Servicios de Rentas Internas.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 001**

**Acuerdo Ministerial N° 10673**

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Sector Paquisha hacia el Futuro.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL SECTOR PAQUISHA HACIA EL FUTURO.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**N° Extracto: 002**

**Acuerdo Ministerial N° 10675**

Fecha de Expedición: 7 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agrícolas 7 de Septiembre de Pijigual.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS 7 DE SEPTIEMBRE DE PIJIGUAL.**

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**N° Extracto: 003**

**Acuerdo Ministerial N° 10676**

Fecha de Expedición: 7 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Club Social y Cultural "Amigos del Deporte".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **CLUB SOCIAL Y CULTURAL “AMIGOS DEL DEPORTE”**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

---

**N° Extracto: 004**

**Acuerdo Ministerial N° 10677**

Fecha de Expedición: 8 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Moradores de la Urbanización Terranostra Macrolote “Alicante”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN TERRANOSTRA MACROLOTE “ALICANTE”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

---

**N° Extracto: 005**

**Acuerdo Ministerial N° 10678**

Fecha de Expedición: 8 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Entre Ríos”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS “ENTRE RÍOS”**.

Domicilio: Cantón Naranjal - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

**N° Extracto: 006**

**Acuerdo Ministerial N° 10679**

Fecha de Expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “ATAUPA”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS “ATAUPA”**.

Domicilio: Cantón Jujan - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 007**

**Acuerdo Ministerial N° 10680**

Fecha de Expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Cívico Promejoras “15 DE AGOSTO”.

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 6445 de fecha 22 de septiembre del 2003 y aprobar la disolución y liquidación del **COMITÉ CÍVICO PROMEJORAS “15 DE AGOSTO”**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 008**

**Acuerdo Ministerial N° 10681**

Fecha de Expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Para La Capacitación y Desarrollo Integral “FUNCDEIN”.

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 6445 de fecha 22 de septiembre del 2004 y aprobar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL “FUNCDEIN”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 009**

**Acuerdo Ministerial N° 10682**

Fecha de Expedición: 10 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores  
Agrícolas Autónomos Marianita 5.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad  
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES  
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5.**

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zonal 8.

---

**N° Extracto: 010**

**Acuerdo Ministerial N° 10683**

Fecha de Expedición: 14 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Penipeños  
Residentes en Guayaquil.

**ACUERDA:** Aprobar la primera reforma al estatuto y  
emitir el acuerdo ministerial a la **ASOCIACIÓN DE  
PENIPEÑOS RESIDENTES EN GUAYAQUIL.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zonal 8.

---

**N° Extracto: 011**

**Acuerdo Ministerial N° 10684**

Fecha de Expedición: 14 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo  
Comunal 8 de Septiembre.

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N°  
3553 de fecha 28 de julio del año 1992 y aprobar la  
disolución y liquidación del **COMITÉ DE  
DESARROLLO COMUNAL 8 DE SEPTIEMBRE**

Domicilio: Cantón Palestina - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zonal 8.

---

**N° Extracto: 012**

**Acuerdo Ministerial N° 10685**

Fecha de Expedición: 15 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras "El  
Shaday de Durán".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad  
jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS "EL SHADAY  
DE DURÁN".**

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 013**

**Acuerdo Ministerial N° 10686**

Fecha de Expedición: 17 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Transportes  
"Milagro Barcelona".

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N°  
4079 de fecha 23 de octubre del 2000 y aprobar la  
disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE  
TRANSPORTES "MILAGRO BARCELONA".**

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

**N° Extracto: 014**

**Acuerdo Ministerial N° 10687**

Fecha de Expedición: 17 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "La Condesa".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA CONDESA"**.

Domicilio: Cantón Samborombón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 015**

**Acuerdo Ministerial N° 10688**

Fecha de Expedición: 21 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores y Pequeños Productores Agrícolas Autónomos "La Lagartera".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA LAGARTERA"**.

Domicilio: Cantón Colimes - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8

---

**N° Extracto: 016**

**Acuerdo Ministerial N° 10689**

Fecha de Expedición: 21 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Ayuda Mutua Revolución al Futuro "15 de Mayo".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA REVOLUCIÓN AL FUTURO "15 DE MAYO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 017**

**Acuerdo Ministerial N° 10690**

Fecha de Expedición: 23 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres Montubias Linda Reina.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES MONTUBIAS "LINDA REINA"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 018**

**Acuerdo Ministerial N° 10691**

Fecha de Expedición: 23 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Automóviles "California".

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES "CALIFORNIA"**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 019**

**Acuerdo Ministerial N° 10692**

Fecha de Expedición: 23 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Chom-Non".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "CHOM-NON"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**N° Extracto: 020**

**Acuerdo Ministerial N° 10693**

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Agricultores Autónomos "23 de Enero".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AUTÓNOMOS "23 DE ENERO"**.

Domicilio: Cantón Samborombón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

---

**No. 740**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2009 el representante legal de la Empresa PROMARISCO S. A., del Grupo Pescanova S. A. División Camaroneras solicita el Certificado de Intersección del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0057 de 6 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del

Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil,

provincia del Guayas, el mismo concluye que el referido proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
1	9 731 704.24	6 08 787.89	30	9 730 054.58	6 09 165.74
2	9 731 289.32	6 09 315.50	31	9 729 227.09	6 09 481.17
3	9 731 288.42	6 09 421.82	32	9 729 325.10	6 09 187.44
4	9 731 207.42	6 09 562.08	33	9 728 912.01	6 09 207.33
5	9 730 846.45	6 09 626.47	34	9 728 310.94	6 09 018.81
6	9 730 780.79	6 09 470.00	35	9 728 015.39	6 09 181.33
7	9 730 541.31	6 09 290.08	36	9 727 854.77	6 09 170.44
8	9 730 851.83	6 10 036.95	37	9 727 301.78	6 08 678.48
9	9 730 683.06	6 09 731.04	38	9 727 356.28	6 08 625.72
10	9 731 146.05	6 09 784.00	39	9 726 389.75	6 308 611.25
11	9 731 048.99	6 10 441.35	40	9 726 313.92	6 09 488.89
12	9 730 857.86	6 10 879.96	41	9 725 083.00	6 09 309.84
13	9 729 800.04	6 10 635.35	42	9 724 667.18	6 08 677.78
14	9 730 519.52	6 11 104.76	43	9 723 051.75	6 08 313.80
15	9 729 427.97	6 11 645.37	44	9 723 971.41	6 07 883.08
16	9 728 147.59	6 11 370.91	45	9 723 752.49	6 07 356.47
17	9 728 754.21	6 11 951.54	46	9 724 102.22	6 07 459.00
18	9 728 232.88	6 12 376.78	47	9 725 495.10	6 07 483.28
19	9 728 033.34	6 12 408.17	48	9 726 781.87	6 07 700.47
20	9 727 945.90	6 12 398.67	49	9 726 458.03	6 07 680.07
21	9 727 892.16	6 12 024.51	50	9 726 954.12	6 07 857.79
22	9 727 473.99	6 11 481.04	51	9 727 758.23	6 07 664.18
23	9 727 577.53	6 11 145.19	52	9 728 158.82	6 08 227.66
24	9 727 368.96	6 10 189.70	53	9 728 341.90	6 08 089.47
25	9 728 547.22	6 09 942.80	54	9 729 544.81	6 08 793.00
26	9 728 243.39	6 11 201.81	55	9 729 989.19	6 08 659.52
27	9 729 120.94	6 10 882.80	56	9 730 624.07	6 08 498.44
28	9 730 236.80	6 10 099.73	57	9 731 122.80	6 08 422.25
29	9 730 583.90	6 10 108.81	58	9 731 543.15	6 08 516.05

Que, mediante oficio s/n de 17 de febrero del 2010, el representante legal de Promarisco S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional 5 de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0936 de 22 de marzo del 2010 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1038 de 9 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de septiembre del 2010 PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional 5 de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, desde el día 8 hasta el día 29 de noviembre de 2010, en la página web: [www.promarisco.com](http://www.promarisco.com), se encontraba disponible el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0397 de 25 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2011-0047 de 14 de febrero del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril del 2011, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional 5 de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la papeleta de depósito No. 1000691 del Banco Nacional de Fomento por el valor de \$ 740,00, correspondiente a la tasa de emisión de licencia ambiental, equivalente a \$ 500,00 y la tasa correspondiente a seguimiento ambiental, por el valor de \$ 240,00, así como la póliza de seguro No. 20967, por la suma asegurada de \$ 45.600,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", de la Compañía PROMARISCO S. A., ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0397 del 25 de febrero del 2011, e informe técnico No. MAE-UCA-2011-0047 de 14 de febrero de 2011.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", ubicado en el sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 740**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"CAMARONERA QUIÑÓNEZ" DE PROMARISCO  
S. A., UBICADO EN EL SECTOR ISLA DE LOS  
QUIÑÓNEZ, PARROQUIA RURAL GUAYAQUIL,  
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PROMARISCO S. A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto: "Camaronera Quiñónez", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de fecha 26 de abril del 2010, que modifica el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 16-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, Que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero reunido el 6 octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Galo Rosero, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Centro Oriente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El señor Galo Rosero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor Galo Rosero emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.”.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

---

N° 17-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Edwin Rosero Terán, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Península, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El señor Edwin Rosero Terán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor Edwin Rosero Terán emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.”.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 18-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, Que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor César Sacoto Sánchez Director Técnico de Área de la Agencia Regional Guayas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El señor César Sacoto Sánchez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor César Sacoto Sánchez emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.”.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 19-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y

el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor César Bravo Ibáñez Director Técnico de Área de la Agencia Regional El Oro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El señor César Bravo Ibáñez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor César Bravo Ibáñez emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing.

Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

---

**N° SBS-INJ-2011-1035**

**Mirian Muñoz Solano  
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0250 de 19 de febrero del 2004, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados e instituciones financieras públicas; y, con Resolución N° SBS-INJ-2011-775 de 29 de septiembre del 2011, se amplió su calificación para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados, vehículos y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 7 de diciembre del 2011, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 12 de diciembre del 2011, el ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-615 de 12 de diciembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones N° SBS-DN-2004-0250 de 19 de febrero del 2004, y, N° SBS-INJ-2011-775 de 29 de septiembre del 2011, al ingeniero mecánico Florencio Antonio Andrade Medina, portador de la cédula de ciudadanía N° 1301966626, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. (E).

**N° SBS-INJ-2011-1039**

**Mirian Muñoz Solano  
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil María Elizabeth Moncayo Cuenca ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de diciembre del 2011, la ingeniera civil María Elizabeth Moncayo Cuenca no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-621 de 15 de diciembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera civil María Elizabeth Moncayo Cuenca; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la ingeniera civil María Elizabeth Moncayo Cuenca, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1102839428, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1446, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° SBS-INJ-2011-1040

**Mirian Muñoz Solano**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,**  
**ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0941 de 26 de diciembre del 2002, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza Loayza, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento; y, con Resolución N° SBS-INJ-2011-973 de 24 de noviembre del 2011, se amplió su calificación para ser perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 13 de diciembre del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza Loayza solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de las instituciones del sistema financiero, en virtud que ha dejado de ser funcionario del Banco Nacional de Fomento para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 15 de diciembre del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza Loayza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-622 de 15 de diciembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza Loayza; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0941 de 26 de diciembre del 2002, y, SBS-INJ-2011-973 de 24 de noviembre del

2011, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Nervo Sigiberto Loayza Loayza, portador de la cédula de ciudadanía N° 0700923972, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios, bienes inmuebles y agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre de dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre de dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2011-1044**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto MARCO ANTONIO RAMOS SOTOMAYOR ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 19 de diciembre del 2011 el arquitecto MARCO ANTONIO RAMOS SOTOMAYOR no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-623 de 19 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto MARCO ANTONIO RAMOS SOTOMAYOR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **MARCO ANTONIO RAMOS SOTOMAYOR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704250818, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1447, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2011-1050**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto **ENRIQUE ERNESTO CRUZ ROSERO** ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 20 de diciembre del 2011 el arquitecto **ENRIQUE ERNESTO CRUZ ROSERO** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-626 de 20 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto **ENRIQUE ERNESTO CRUZ ROSERO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **ENRIQUE ERNESTO CRUZ ROSERO**, portador de la cédula de ciudadanía No.1712652252, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1448, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autoridad política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que los miembros de los organismos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en un acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo;

Que, el Art. 83, en el literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, excluye de la carrera de servicio público a los dignatarios elegidos por votación popular;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece, que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos, y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, en el Registro Oficial N° 466 del 9 de junio del 2011, se publicó la Ordenanza municipal para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora;

Que, la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de las remuneraciones y dietas a los miembros del Organismo

Legislativo del Gobierno Municipal de Palora, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones del 21 de noviembre y 1 de diciembre del 2010;

Que, la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de las remuneraciones y dietas a los miembros del Organismo Legislativo del Gobierno Municipal de Palora, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones del 4 y 18 de febrero del 2011; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....",

**Expide:**

**La segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de remuneraciones y dietas a los miembros del Organismo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO,  
DE LAS SESIONES Y LAS COMISIONES**

**Art. 1.- Concejo Municipal.-** De conformidad con el Art. 253 de la Constitución y el Art. 56 del COOTAD, el Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y las concejalas o concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicecalde; la Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa y la presidirá con voz y voto en las decisiones del respectivo Órgano Legislativo; en el caso de empate su voto será dirimente acorde con el inciso segundo del Art. 321 del COOTAD. En consecuencia esta ordenanza regirá para todos sus miembros integrantes del Concejo.

**Art. 2.-** El Órgano Legislativo del GAD Municipal de Palora, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 3.- De la sesión inaugural.-** Se procederá de acuerdo a lo que estipula el Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- De las sesiones ordinarias.-** Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente, una vez por semana, los días viernes, a las 09h00, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiéndose fomentar su difusión pública.

**Art. 5.- De las sesiones extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias de acuerdo a las situaciones o necesidades para tratar estrictamente asuntos urgentes e inaplazables.

**Art. 6.- De las sesiones conmemorativas.-** El Órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Palora, se reunirá en sesión para las fechas especiales de conmemoración, tales como: Cantonización, parroquialización, y fechas de conmemoración de las comunidades. Cuando se trate de fechas de conmemoración de parroquias y comunidades se sesionará en el lugar de conmemoración.

**Art. 7.-** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo se permitirá la participación de un representante de la ciudadanía quien ocupará la silla vacía de conformidad con el Art. 311 del COOTAD, según los temas a tratarse, cuya intervención será normada en la ordenanza legislada para el efecto.

**Art. 8.- De las convocatorias.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o encargado por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Al orden de los asuntos a tratar y resolver se agregará toda la documentación sustentatoria; tales como: Informes de direcciones departamentales, comisiones permanentes o especiales y más documentos de soporte.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria puede hacer el Alcalde o a pedido de por lo menos una tercera parte de los miembros del Concejo y con al menos 24 horas de anticipación y en ella constará de manera expresa únicamente los puntos a tratar.

Para las sesiones que tengan el carácter de conmemorativas, el Ejecutivo deberá convocar obligatoriamente a los miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Palora, por lo menos con 24 horas de anticipación; para su asistencia se brindará las facilidades del caso.

## CAPÍTULO II

### DEL ORDEN DEL DÍA

**Art. 9.-** En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden del día detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, adjuntando los documentos de respaldo.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. En caso de sesión extraordinaria se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DEBATES

**Art. 10.- Autorización.-** El Alcalde concederá uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado, sin

perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

**Art. 11.-** Si un Concejal fuese aludido, el Alcalde podrá concederle la palabra, sí así lo solicita el interesado.

**Art. 12.- Cierre del debate.-** El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

**Art. 13.- Comisiones generales.-** Para considerar una comisión general, el interesado deberá solicitar con la debida antelación al señor Alcalde indicando el tema a tratarse a fin de que dicha autoridad, si es de competencia del Concejo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión del Concejo. Una vez escuchadas las intervenciones en un máximo de tres, los participantes se limitarán a presenciar las resoluciones que tome el Concejo al respecto.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS VOTACIONES

**Art. 14.- Orden de la votación.-** La votación se tomará en orden alfabético y el Alcalde será el último en votar.

**Art. 15.- Sentido de las votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable, en contra o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

**Art. 16.- Votación nominal.-** Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

**Art. 17.- Reconsideración.-** Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él. Si fuere en el caso de reconsideración de sesión anterior, la reconsideración se solicitará antes de aprobar el acta de la sesión en que se hubiere tratado el tema a reconsiderar.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y estando de acuerdo las dos terceras partes de los concurrentes se la someterá a votación.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

**Art. 18.- Punto de orden.-** Cuando un Concejal estime que se estén violando normas legales o reglamentarias en el desarrollo de una sesión, podrá solicitar punto de orden, a fin de que se enmarque en el punto de orden.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES

**Art. 19.- Naturaleza de las comisiones.-** Tendrán el carácter de PERMANENTES las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; la de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas; la de Presupuesto, la de Igualdad y Género; y, la de Legislación y Redacción.

**Comisión de Mesa:** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales cuando no los hubiere hecho el Concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación;
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde; y,
- e) Conocer y resolver todos los asuntos inherentes a los señores concejales, y que hayan sido derivados de las resoluciones de Concejo.

**Comisión de Igualdad y Género:** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con el objetivo a través de una instancia técnica que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con el Art. 156 de la Constitución.

Presentar propuestas para implementar políticas y de igualdad de género.

Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género.

**Comisión de Planificación, Urbanismo, y Obras Públicas:** Dar seguimiento, evaluar y fiscalizar todas las obras que se consideren como obra pública, ya sea dentro de la planificación y ejecución.

**Comisión de Presupuesto:** Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministros y enseres municipales.

**Comisión de Legislación y Redacción:** Le corresponde hacer el análisis de ordenanzas, reglamentos y otras normas municipales aprobadas por el Concejo en primer debate para facilitar su aprobación en segundo y definitivo debate; socializar sobre las ordenanzas y demás normas que expide el Concejo y proponer reformas y proyectos de ordenanzas al Concejo.

**Comisiones Especiales u Ocasionales:** Se conformarán de acuerdo a las circunstancias que la requieran.

**Art. 20.- Designación de las comisiones permanentes.-** Dentro de los diez días laborables siguientes a la constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, y que permanecerán dos años en sus funciones a excepción del período 2009-2014 y 2014-2019, que en la segunda parte de cada período las comisiones durarán hasta finalizar su período para el cual fueron electos, en concordancia con el Art. 9 numeral 3 inciso 2 del Régimen de Transición establecido en la Constitución, para lo cual el Alcalde convocará a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designare las comisiones permanentes en el término de diez días adicionales, la Comisión de Mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales, cuidando que todos los concejales sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el Concejel designado para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada Concejel presidirá al menos una de ellas.

Los asuntos a tratarse en las comisiones permanentes serán distribuidos por el Alcalde o el Concejo; el plazo para rendir los informes correspondientes será de seis días.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JORNADA LABORAL, REMUNERACIONES Y DIETAS

**Art. 21.- De la jornada laboral.-** Las concejales o concejales en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su cargo, laborarán en jornadas especiales de medio tiempo en función de la proporcionalidad de la remuneración establecida, cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Art. 58 del COOTAD, incluyéndose entre estas la obligación de concurrir a las sesiones del Concejo, sesiones de las comisiones, asistir a las comunidades o barrios de la jurisdicción cantonal de Palora donde sean requeridos por la comunidad y cumplir con las delegaciones o comisiones. Para el cumplimiento de dichas funciones el GAD Municipal proporcionará las facilidades del caso.

**Art. 22.- De las remuneraciones.-** Los señores concejales percibirán una remuneración mensual equivalente al cuarenta y cinco por ciento de la remuneración del señor Alcalde; además de su remuneración tendrán derecho a percibir los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En relación al pago de los fondos de reserva, procede a partir del segundo año del ejercicio de funciones acorde a lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los concejales, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias, así como tampoco tendrán derecho a los beneficios previstos para los servidores públicos de carrera, puesto que por su calidad de dignatarios de elección popular están excluidos de la carrera del servicio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En cumplimiento de las actividades y normas establecidas propias de la competencia de los señores concejales, previo al pago de su remuneración deberán presentar en la Secretaría General los informes mensuales de actividades los mismos que deberán justificar las horas trabajadas y servirán como habilitante para el cobro de sus remuneraciones.

**Art. 23.- De las dietas.-** Los miembros del Órgano Legislativo, recibirán dietas cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del Organismo Legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren y no podrá exceder del 50% de su remuneración mensual. Estas dietas serán pagadas por las instituciones o cuerpos colegiados a las que asista el dignatario.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

**Art. 24.- Licencias.-** Corresponde al Concejo Municipal, conceder licencias con o sin remuneración a sus miembros, acorde con lo dispuesto en los Arts. 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismas que no podrán exceder de sesenta días en un año. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogarse este plazo. En ningún caso, el Concejo concederá licencia a la vez a un número de concejales que supere a un tercio (2). Además se concederá licencia a los miembros del Concejo, con cargo a vacaciones, cuando sus compromisos personales así lo ameriten.

La Concejala o Concejales suplente que le reemplace por licencia del titular, tendrá derecho a percibir el valor proporcional de la remuneración el tiempo que dure el reemplazo. Para lo cual deberá presentar el respectivo informe de actividades, de conformidad al Art. 22 de la presente ordenanza.

**Art. 25.- Vacaciones.-** Cuando un Concejales se acoja al derecho a vacaciones, conforme determina el Art. 23 literal g) y Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, percibirá la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones; al efecto se dirigirá con su petición por escrito al señor Alcalde, quien someterá a consideración del Concejo para la correspondiente autorización. En este caso será reemplazado por el respectivo Concejales suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional de la remuneración al tiempo que dure el reemplazo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 26.-** Los miembros del Órgano Legislativo que incumplieren las atribuciones determinadas en los artículos 57, 58 y 60, en los literales relacionados a las competencias del Órgano Legislativo y Ejecutivo, determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en la presente ordenanza, así como los requerimientos que provengan de la Alcaldía o el Concejo Municipal o incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 329 del COOTAD, y la presente ordenanza, serán penalizados con las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, si el caso amerita:

- a) Llamado de atención que conste en el acta;
- b) Impedimento de actuar en la sesión o su expulsión del acto;
- c) Sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada; y,
- d) Remoción del Concejo.

**Art. 27.-** Son causales de llamado de atención que consten en el acta:

- a) No desempeñar con diligencia y esmero las resoluciones que imparta el Concejo o el Alcalde; cuando su negligencia no haya provocado grave perjuicio a la entidad;
- b) No fundamentar por escrito su negativa a cumplir las resoluciones o delegaciones legítimas impartidas por el Concejo o el Alcalde;
- c) Tratar con descortesía a los miembros del Concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones; siempre que su trato descortés no constituya injuria;
- d) No haber elevado a conocimiento del Alcalde o del pleno, los hechos que pueden causar daño a la administración, siempre y cuando se compruebe haber sido testigo de tal hecho;
- e) Provocar desorden en las reuniones del Concejo; determinando al miembro del Concejo que provoca dicho desorden, siempre que el acto no sea reiterado;
- f) Hacer uso de la palabra sin autorización; siempre que el acto no sea reiterado;
- g) Asistir impuntualmente a las sesiones del Concejo, siempre y cuando la impuntualidad no haya provocado falta permanente; y,
- h) Interrumpir a un miembro del Concejo estando en uso de la palabra, siempre que el acto no sea reiterado.

**Art. 28.-** Son causales de impedimento de actuar en la sesión, y expulsión del acto:

- a) Provocar desorden en las reuniones del Concejo, siempre que el desorden sea reiterado o grave; y,
- b) Hacer uso de la palabra sin autorización, siempre que el acto sea reiterado.

**Art. 29.-** Son causales de sanción pecuniaria de los concejales correspondiente al 10% de la remuneración mensual unificada, siempre que sus actuaciones no constituyan delito:

- a) Abandonar de manera total en forma injustificada o sin autorización, las sesiones del Concejo;
- b) Inasistir injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido legalmente convocadas;
- c) Haberse negado a dirigir o integrar las comisiones para las que hubiere sido nombrado por el Concejo o Alcalde, o haberse negado a tratar un legítimo tema;
- d) No haber desempeñado sus deberes con diligencia y probidad; siempre y cuando haya provocado daño económico, daño moral o a la imagen corporativa del Gobierno Municipal de Palora y no constituya delito; sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que le corresponde enfrentar;
- e) No cumplir las resoluciones o delegaciones impartidas por el Concejo o el Ejecutivo;
- f) Tratar con descortesía a los miembros del Concejo, empleados, funcionarios, o ciudadanía, dentro y fuera de las sesiones; siempre que su trato constituya injuria, sin perjuicio de las acciones penales que haya a lugar. Para la aplicación de esta sanción, no se requerirá de pronunciamiento judicial;
- g) No haber informado al Alcalde o al Pleno, contando con conocimiento de causa, de los hechos que hayan causado perjuicio económico o moral a la Administración;
- h) Ofrecer públicamente cualquier egreso de dinero o bienes municipales; siempre que el ofrecimiento haya causado perjuicio o provocado contratiempos a la entidad o a sus servidores; sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda enfrentar; e,
- i) Serán objeto de sanción pecuniaria con el 10% de la remuneración unificada por la inasistencia injustificada a las sesiones de las comisiones permanentes y especiales.

**Art. 30.-** Son causales de declaratoria de remoción de las funciones de los miembros del Concejo, por las causales determinadas en los artículos Nos. 333 y 334 del COOTAD, y siguiendo el procedimiento determinado en el artículo N° 336 del mismo código.

## PROCEDIMIENTO

**Art. 31.-** Cuando se haya comprobado que alguno de los miembros del Concejo, hubieran incurrido en un acto u omisión, meritorio de llamado de atención que conste en acta, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar en la misma sesión, o en la próxima sesión ordinaria inmediata, el llamado de atención al miembro del Concejo infractor, previéndole de actuar correctamente; acto seguido, dispondrá al Secretario del Concejo que haga constar en el acta el llamado de atención, si así lo amerita.

Previo al llamado de atención, el miembro del Concejo infractor tendrá la oportunidad de expresar su defensa que corresponde a su debido proceso; y sus aseveraciones, se harán constar también en el acta, si así lo amerite.

**Art. 32.-** Cuando el Alcalde, o un Concejel, hubiera constatado que algunos de los concejales incurrieren en un acto u omisión, meritorio de impedimento de actuar en la sesión, o expulsión; el Alcalde le dará la palabra al infractor, anticipándole de su decisión de impedirle que actúe en la sesión o la expulsión del acto; con propósitos de que el Concejel cuestionado, presente verbalmente las excepciones que consideren le asisten. Si a juicio del Concejo se ha probado la existencia de la infracción; este, resolverá en forma motivada, impedir al Concejel que participe de la sesión. El Concejel aludido se eximirá de votar.

De todo lo actuado se dejará constancia en actas.

**Art. 33.-** Cuando un miembro del Concejo hubiere constatado que algunos de los concejales incurrieren en un acto u omisión, meritorio de sanción pecuniaria, solicitará al señor Alcalde que se inserte en el orden del día de la inmediata sesión posterior a la supuesta infracción, un punto que exprese: "*Análisis y resolución de la conducta del Concejel (nombre del Concejel), constitutiva de sanción Pecuniaria, por (acto u omisión que se le atribuyere)*".

En el análisis del punto del orden del día anteriormente descrito, el Concejo escuchará al supuesto Concejel infractor, y deliberará sobre sus actuaciones.

Cuando quien dirige la sesión considere que se ha debatido lo suficiente como para tomar una resolución para sancionar o no, dispondrá que se tome votación nominativa, en orden alfabético ascendente de los concejales, con excepción del presunto infractor, que no votará. Al final de la votación se anunciará la decisión ganadora.

De todo lo actuado se dejará constancia en actas.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**VIGENCIA.-** La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Con la aprobación de la presente ordenanza se conformará las comisiones permanentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este instrumento.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y funcionamiento del Concejo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 23 de agosto del 2011, y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 16 de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y publíquese.- la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de remuneraciones y dietas a los miembros del Organismo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el dieciséis de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil once.- Palora, dieciséis de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 472 del mismo cuerpo legal, señala: "Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos";

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.";

Que, la ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, determina: "Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece el modelo de ordenamiento y aprovechamiento del territorio en armonía con la naturaleza, que regirán el desarrollo territorial del cantón Puerto Quito. Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El ordenamiento territorial del cantón Puerto Quito se regirá mediante esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en toda planificación urbanística, arquitectónica, de obra pública, dentro del perímetro urbano y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local del cantón en su área rural y urbana, que estuviere implícita o explícitamente previstos";

Que, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene competencia tanto en el sector urbano, como en el sector rural, por lo tanto, al no existir una normativa local que regule los fraccionamientos en el área rural, es necesario contar con un cuerpo legal local que regule esta actividad; y,

En usos de las facultades legales,

**Expide:**

**LA "ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO".**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Están sujetos a esta ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del cantón Puerto Quito, en las zonas rurales.

**Art. 2.-** Para realizar cualquier clase de división de un predio, deberán sujetarse a las normas previstas en esta ordenanza y obtener la autorización del Alcalde o Alcaldesa, sin este requisito, los notarios públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hicieren, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

**TÍTULO II**

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, y ordenanza que sanciona el mismo, en lo que al ámbito rural se refiere.

**ÁREA TOTAL:**

Es la superficie total de un predio.

**ÁREA ÚTIL:**

Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo.

**ÁREAS AFECTADAS:**

Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Proyectos municipales de vialidad y equipamiento.
- Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el Sistema Nacional de Autopistas y Líneas Férreas.

- Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales.
- Franjas de protección natural de quebradas, aún cuando estas hayan sido rellenadas.
- Los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas.
- Terrenos que presenten pendientes mayores al 30% en proyectos habitacionales.

**ÁREA VERDE:**

Corresponde al área total de áreas verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad y que corresponde al 10% del área útil.

**ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL:**

Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar la distracción y el esparcimiento y mejorar la calidad de vida.

**BANCO DE TIERRAS MUNICIPALES:**

Constituye la reserva de suelo implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para atender casos de comodatos, donaciones, permutas o restituciones parcelarias por motivo de expropiaciones, o para la implantación de servicios municipales o programas habitacionales que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

**FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA:**

Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles o que posean una clara vocación agrícola de conformidad con la ley.

**FRACCIONAMIENTO RURAL DESTINADO PARA USO HABITACIONAL:**

Es el fraccionamiento rural mínimo para destino habitacional.

**LOTIZACIÓN RURAL:**

Es la división de una parcela o propiedad en varios lotes ubicados en el área rural con un fraccionamiento no menor a 10 lotes.

**FRACCIONAMIENTO PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:**

Son los programas implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, instituciones públicas, ONG's u otras personas

jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, con el fin de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda, impulsará el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Para este fin el Concejo Cantonal deberá hacer la declaratoria como proyecto de interés social y se regulará mediante ordenanza.

#### **ÁREA DE EXPANSIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES:**

Es la zona de crecimiento inmediato de los centros poblados la misma que podrá expandirse hasta 1 km a continuación del tejido urbanístico existente, siempre y cuando esté consolidado en un 75%, tomando en consideración el lote tipo del mismo, manteniendo la conectividad vial y la vocación propia de este centro poblado.

#### **QUINTAS VACACIONALES:**

Es el fraccionamiento rural destinado a actividades de recreación y de descanso en zonas de clara vocación turística, determinadas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

#### **SISTEMA VIAL:**

Toda parcelación de suelo debe contemplar un sistema vial de uso público. El sistema vial se sujetará a las regulaciones contenidas en las especificaciones mínimas de vías, a las normas establecidas en la Ley de Caminos y derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, acueductos y líneas de transmisión eléctrica.

#### **CAMINOS PÚBLICOS:**

Son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público. Se consideran, además, como públicos los caminos ubicados en propiedad privada que hayan sido usados desde hace más de quince años por los habitantes de una zona. (Ley de Caminos Art. 1). Los mismos deberán mantener su trazado y configuración actual, pudiendo ampliarlos y mejorarlos de mutuo acuerdo entre los beneficiarios del camino con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

#### **DERECHO DE VÍA:**

De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se solicitará la emisión del acuerdo ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.

En el caso de las vías consideradas como categoría 1 y 2, según plano de la propuesta vial del plan de ordenamiento territorial se regulará con el derecho de vía de 25 m a partir del eje de la vía para el cerramiento y 5 m adicional para construcción de edificaciones.

El resto de vías que no estén dentro de las categorías 1 y 2 de la cartografía de la propuesta vial del plan de ordenamiento territorial, se consideran caminos y el derecho de vía se extenderá a doce metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de seis metros. Para este caso se considera como ancho de vía mínima para la capa de rodadura de 12 metros, a cada lado de esta capa de rodadura se considera un retiro de 6 metros que es considerado como vía pública según la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito.

En las guardarrayas, serán de 7 metros como derecho de vía y se dejará un retiro de 6 metros del borde de la vía a cada lado.

Las vías menores a las guardarrayas, se consideran callejones o senderos peatonales, se dejará un retiro de 3 metros del borde de la vía a cada lado.

En el derecho de vía no se podrá edificar, pero si será parte de la propiedad de titular del dominio.

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas (REGLAMENTO APLICATIVO DE LA LEY DE CAMINOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CAPÍTULO I, del Control de los Caminos Públicos, Art. 4).

En el caso de las categorías de las vías que se establecen en la presente ordenanza, sus retiros son contabilizados como derecho de dominio del propietario.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS CATEGORÍAS DE FRACCIONAMIENTO EN EL SECTOR RURAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

**Art. 4.-** Los programas de vivienda de interés social que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo los informes correspondientes.

**Art. 5.-** Los lotes de terreno tendrán mínimo ocho metros (8,00 m) de frente a una vía pública existente o proyectada, por catorce metros (14) de fondo y ciento veinte y seis metros cuadrados (120,00 m<sup>2</sup>) de superficie.

**Art. 6.-** Una vez declarada como proyecto de interés social por el Concejo Municipal, deberán presentar los estudios completos del proyecto a ejecutarse para su análisis y aprobación.

**Art. 7.-** Para obtener la autorización y aprobación, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta ordenanza y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.

**Art. 8.-** Son proyectos de vivienda de interés social impulsados tanto por iniciativa privada como por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, los mismos que deben ser calificados como tales por el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS QUINTAS VACACIONALES

**Art. 9.- Quintas vacacionales.-** Se considera al fraccionamiento rural destinado a actividades de recreación y de descanso en zonas de clara vocación turística, determinadas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Se considera quintas vacacionales, al fraccionamiento de un terreno, cuando sea a partir de 4 lotes en adelante, hasta tres lotes el lotizador podrá fraccionar por una sola vez, sometiéndose a lo dispuesto en los Arts. 22 y 39 de la presente ordenanza.

El uso del suelo será exclusivamente para vivienda y áreas de recreación y esparcimiento.

Este fraccionamiento no es susceptible de otras subdivisiones y el lote mínimo es de ¼ hasta ½ hectárea.

Se debe presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito el reglamento interno aprobado en asamblea en el constará aspectos técnicos, legales y ambientales que permitan el buen convivir de sus dueños.

El propietario debe presentar el proyecto de quintas vacacionales, con sus respectivos estudios de: propuesta urbanística, sistema básico de agua potable, diseño eléctrico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales; los mismos que serán aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para su ejecución por parte del propietario.

En los proyectos de quintas vacacionales se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito el diez por ciento calculado del área útil del terreno destinado para este proyecto, en calidad de contribución de áreas verdes y comunales.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y GARANTÍAS

**Art. 10.-** El propietario de la lotización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Estudios de: propuesta urbanística, sistema básico de agua potable, diseño eléctrico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales; los mismos que serán aprobados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para su ejecución por parte del propietario; y,
- b) Los demás que señale la Dirección de Planificación, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

**Art. 11.-** Se constituye hipoteca, sobre el 30% de los lotes, los cuales quedarán gravados y no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban la totalidad de las obras de infraestructura.

## TÍTULO IV

### DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y TURÍSTICAS

**Art. 12.-** Las asociaciones agropecuarias, están conformadas por personas dedicadas a las actividades propias del ámbito agropecuario, para permitir este tipo de fraccionamiento deben contar los asociados con los respectivos estatutos, el acuerdo ministerial de la aprobación de la misma y el registro actualizado de la directiva.

Las asociaciones turísticas, están conformadas por personas dedicadas a las actividades propias del ámbito turístico, para permitir este tipo de fraccionamiento deben contar los asociados con los respectivos estatutos, el acuerdo ministerial de la aprobación de la misma y el registro actualizado de la directiva.

**Art. 13.-** Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

**Art. 14.-** La vías que se proyecten, pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público.

**Art. 15.-** Únicamente con autorización de la Dirección de Planificación, se podrá construir establos, bodegas de almacenamientos de productos agropecuarios o ganaderos y de ser necesario vivienda de guardianía que no será mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>).

**Art. 16.-** De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas reservas y protección ecológica de conformidad con la ley.

**TÍTULO V****DEL FRACCIONAMIENTO RURAL O  
LOTIZACIÓN RURAL**

**Art. 17.-** Es la división de una parcela o propiedad en varios lotes ubicados en el área rural con un fraccionamiento no menor a 10 lotes y con una superficie mínima de 625 m2.

El propietario debe presentar el proyecto de lotización rural, con sus respectivos estudios de: propuesta urbanística, sistema básico de agua potable, diseño eléctrico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales; los mismos que serán aprobados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para su ejecución por parte del propietario.

Este fraccionamiento se considera fuera de las zonas de expansión de los centros poblados existentes.

**TÍTULO VI****DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y  
GARANTÍAS**

**Art. 18.-** El propietario de la lotización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Estudios de: propuesta urbanística, sistema básico de agua potable, diseño eléctrico y sistema de depuración para el tratamiento de aguas residuales; los mismos que serán aprobados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para su ejecución por parte del propietario; y,
- b) Los demás que señale la Dirección de Planificación, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

**Art. 19.-** Se constituye hipoteca, sobre el 30% de los lotes, los cuales quedarán gravados y no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.

**TÍTULO VII****LOTES MÍNIMOS**

**Art. 20.-** Con el fin de mantener las zonas rurales de clara vocación agrícola, se permitirá el fraccionamiento agrícola de estas zonas, en una hectárea como lote mínimo. Este fraccionamiento no será objeto de subdivisión alguna, como tampoco se podrá cambiar su uso y vocación agrícola.

Estos fraccionamientos agrícolas están exonerados del pago de la contribución de áreas verdes o comunales.

**Art. 21.-** El lote mínimo del fraccionamiento turístico, es de una hectárea, no será objeto de fraccionamiento, el mismo que será utilizado para fines productivos y ni podrá ser cambiado su destino, ni su uso.

**Art. 22.-** El lote mínimo considerado como fraccionamiento rural destinado para uso habitacional, cuando sea menor a 4 lotes, es de 2.500,00 m2, este fraccionamiento se autorizará en zonas donde no afecte la clara vocación de zonas agropecuarias, determinadas por la Dirección de Planificación. Este fraccionamiento se permitirá al mismo propietario por una sola vez, y estos lotes no podrán fraccionarse; previo informe de regulación emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

**Art. 23.-** El lote mínimo considerado como fraccionamiento rural o lotización rural destinado para uso habitacional, cuando sea de más de 10 lotes, será mínimo de 625 m2 y este lote no será objeto de subdivisión.

**Art. 24.-** El lote mínimo en proyectos de interés social declarados como tal por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, se acogerá al lote mínimo establecido en las políticas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. En todo caso el lote mínimo no podrá ser menor a 120 m2.

**Art. 25.-** El lote mínimo para proyectos de quintas vacacionales es de 2.500 m2 y no será objeto de subdivisión.

**Art. 26.-** El lote mínimo del fraccionamiento agrícola para asociaciones agropecuarias es de una hectárea, el mismo que será utilizado para fines productivos y no será objeto de fraccionamiento; ni podrá ser cambiado su destino, ni su uso.

**Art. 27.-** En caso de partición judicial y extrajudicial la herencia yacente (pro indiviso) se partirá en tantas partes cuantos herederos tengan derecho.

**TÍTULO IV****DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD  
ADMINISTRATIVA**

**Art. 28.-** Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

**Art. 29.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo del Cantón Puerto Quito, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Administración Municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**Art. 30.-** Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, esta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

**Art. 31.-** El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el Concejo del Cantón Puerto Quito, en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general y la ordenanza correspondiente.

## TÍTULO V

### DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

**Art. 32.-** Cuando por resolución del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, se requiera regularizar barrios, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Art. 486 del COOTAD.

## TÍTULO VI

### DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Art. 33.-** Para aprobar los planos de lotizaciones, fraccionamientos rurales, agrícolas; y, programas de vivienda de interés social se requerirá de informes técnicos de la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros y el informe legal, en su orden, así como también el proyecto de ordenanza, documentos con los cuales el Concejo Municipal los aprobará o rechazará.

Esta aprobación no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

**Art. 34.-** Una vez aprobado el proyecto, los promotores o propietarios transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, el dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales.

Constituirán también títulos de propiedad municipal de dichos bienes, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, la protocolización en una Notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, de los planos y la resolución de aprobación emitida por el Alcalde o Alcaldesa.

Dichos bienes se constituirán en bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración.

Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

**Art. 35.-** En caso que los propietarios o promotores de los proyectos no procedieren conforme a lo previsto en el artículo anterior dentro del término de sesenta días contados desde la entrega del permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, lo hará por su cuenta y riesgo y el costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado al propietario o a su representante, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo.

**Art. 36.-** Los notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán los planos aprobados y la autorización de fraccionamiento, de no presentarse, no podrán hacerlo.

**Art. 37.-** En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, lotizaciones; y, programas de vivienda de interés social, el Alcalde o Alcaldesa, autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno, solo cuando se hayan receptado las garantías para la ejecución de las obras de infraestructura o se hayan ejecutado las mismas y suscrita el acta de entrega recepción.

**Art. 38.-** Excepto en caso de emergencia declarada, el Municipio no podrá revocar o modificar las licencias, permisos o autorizaciones concedidas o que se concedieren, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a estos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine.

## TÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO RURAL O LOTIZACIÓN RURAL, QUINTAS, ASOCIACIONES AGRÍCOLAS

**Art. 39.-** El procedimiento para obtener el permiso para una lotización rural, contempla tres instancias:

- A. Informe de regulación rural (Dirección de Planificación);
- B. Informe previo favorable (Dirección de Planificación); y,
- C. Entrega definitiva y aprobación del proyecto definitivo del fraccionamiento (Concejo Municipal).

#### A. INFORME DE REGULACIÓN RURAL

1. El propietario o lotizador solicitará mediante oficio dirigido a la Sra. Alcaldesa el informe de regulación rural, haciendo una breve memoria descriptiva del proyecto. Además adjuntará al oficio lo siguiente:

- Copia de título de propiedad.

- Copias de: la credencial profesional, título, cédulas y certificado de votación del profesional que suscribe los planos.
- Comprobante del pago del impuesto predial urbano actualizado.
- Certificado de avalúos y catastros.
- Certificado de gravámenes, hipotecas y prohibiciones de enajenar conferido por el Registro de la Propiedad; y, certificado de ventas de ser el caso.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito (copia).

## B. INFORME PREVIO

### PARA OBTENER EL INFORME PREVIO SE ENTREGARÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Solicitud dirigida a la señora Alcaldesa.
- Informe de regulación rural.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Certificado de avalúos y catastros.
- Breve memoria descriptiva de la concepción de la lotización.
- Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, BP y PFE y categorización del proyecto otorgado por el Ministerio del Ambiente. Para el caso de fraccionamiento rural masivo o lotización rural.
- **PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LOTIZACIÓN:** Se presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la propuesta urbanística por un lado con cuadro de áreas y también el plano topográfico haciendo constar, esteros, quebradas, el margen del río. La escala de presentación será en 1:1000. La propuesta debe integrarse con el sistema vial existente.

Presentada la documentación pertinente las direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y Obras Públicas Municipales con la sección de topografía, harán una inspección a fin de verificar que la información presentada en la propuesta urbanística cumpla con las normativas establecidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial, Ordenanza de Protección de Cuencas y Microcuencas y lo dispuesto en el Art. 424, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para este fin es necesario que el terreno esté replanteado de manera general con los perímetros de las manzanas, áreas de protección y vías.

La Dirección de Planificación una vez realizada la inspección emitirá el respectivo informe con las rectificaciones a realizar de ser el caso, caso contrario se emitirá el informe previo favorable.

## C. ENTREGA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

Para la entrega y aprobación definitiva del proyecto de lotización, se cumplirán los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la señora Alcaldesa.
- Informe de regulación rural.
- Informe previo favorable.
- Copia de título de propiedad.
- Certificado de avalúos y catastros.
- Certificado de gravámenes, hipotecas y prohibiciones de enajenar conferido por el Registro de la Propiedad.
- Certificado de no adeudar al Municipio, actualizado.
- Tres juegos de planos en formato A1, y archivo magnético.
- Copias de la credencial, título, cédulas y certificado de votación del profesional que suscribe los planos.
- Estudios del proyecto definitivo.

**Plano urbanístico** con su nomenclatura acorde al Sistema de Información Catastral Municipal; dimensiones, áreas y cuadro de resumen de áreas.

Plano de implantación de la forma de ocupación de las edificaciones.

**Viabilidad**, incluyéndose en ellas las de explanación y afirmado, pavimentación de las calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

Diseño de rasantes y presentación de planos de perfiles de rasantes de calles. Detalles de la estructura de la calle con aceras y bordillos.

**Sistema de saneamiento y depuración**, sistema de depuración a implementar, sistema de descarga de aguas pluviales.

Planos y presupuestos de redes del sistema de depuración aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

**Suministro de agua**, en el que se incluirán las obras de distribución domiciliaria de agua potable.

Planos y presupuestos del sistema y redes de agua potable, aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

**Suministro de energía eléctrica**, incluida conducción y distribución, alumbrado público y demás servicios exigidos en el planeamiento tales como telefonía, internet entre otros.

Planos y presupuestos de las redes de energía eléctrica aprobados por las empresas respectivas.

**Jardinería y arbolado**, así como amueblamiento necesario para uso y disfrute, en parques, jardines y vías públicas.

Requerimiento de estudios ambientales según las categorías A, B, C que determine el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

**Memoria Técnica.**

**Presupuesto general y cronograma de ejecución de obras.**

### DISPOSICIONES Y TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD

En cada uno de los planos constará la tarjeta de identificación y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario o propietarios con el número de cédula correspondiente y/o representantes legales.

Con los informes definitivos de las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales más el borrador de la ordenanza el Director de Planificación remitirá toda la documentación técnica y legal a la Sra. Alcaldesa quien pondrá en consideración del M. I. Concejo Cantonal su aprobación definitiva.

### TÍTULO VIII

#### DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

**Art. 40.-** Todo trámite de autorización para el fraccionamiento territorial debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa.
- Título de propiedad.
- Comprobante de pago del impuesto predial.
- Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante.
- Certificado de gravamen e historial del Registro de la Propiedad.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- **PLANIMETRÍA: contenido de la tarjeta.**
  1. 3 PLANOS EN FORMATO A-3 (297 x 420 mm), en los cuadros como mínimo debe contener los siguientes datos:
  2. Código catastral.
  3. Nombre del propietario del bien a fraccionarse.
  4. Nombre, firma, sello, número del registro del profesional técnico responsable, ingeniero civil, arquitecto o topógrafo que pertenezca a la Asociación de Topógrafos del Ecuador para el

área rural, en el caso de las áreas urbanas y centros poblados podrá firmar un arquitecto, ingeniero civil, o topógrafo.

5. Escalas 1: 1:5000,1:10000, 1:20000,1:1:25000, 1:50000.
6. Fecha.
7. Número de lámina.
8. Todo plano debe constar en su extremo inferior derecho un espacio de 6 cm x 6 cm para los sellos de aprobación municipal.

Entiéndase que los requisitos mencionados son para casos de fraccionamiento de la propiedad rural en lotes. En lo que ha proyectos de lotización, quintas, y asociaciones agrícolas se refiere, se estará a lo dispuesto en el Art. 38 de la presente ordenanza.

- Fuera de la tarjeta en la misma lámina debe ir lo siguiente:
  1. Cuadro de áreas.
  2. Cuadro de coordenadas de cada vértice del terreno.
  3. Ubicación escala 1:500000.
  4. Informe de linderación.

En toda planimetría en el que se solicite su aprobación, la Dirección de Planificación con el Área de Topografía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito hará una inspección previa a fin de verificar linderos y márgenes de protección.

### TÍTULO IX

#### DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA POR CAUSA DEL FRACCIONAMIENTO O ACCIÓN ALGUNA QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN DEL PAISAJE RURAL O DE LA ESTRUCTURA DEL SUELO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

**Art. 41.-** Todo movimiento de tierra que se realice en el cantón debe contar con el permiso municipal respectivo previo informe favorable de las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales.

**Art. 42.-** La apertura de nuevas vías, el desbanque de lomas, modificación de taludes naturales u otras acciones que modifiquen la morfología o la estabilidad del suelo en el cantón deberá previamente tener la autorización municipal precautelando la estabilidad de los suelos donde se fueran a realizar acción alguna que modifique su forma.

**Art. 43.-** Para este fin la persona que realice justificadamente acción alguna sobre el territorio cantonal deberá presentar los estudios topográficos del estado actual y la modificación que se va a realizar con la firma de responsabilidad, las direcciones de Planificación y Obras Públicas autorizarán mediante informes favorables cualquier acción que se dé en la estructura del suelo en el cantón.

**TÍTULO X****DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

**Art. 44.-** Para estudios y aprobación de planos para lotizaciones del sector rural, se cobrará el tres por mil (3 x 1.000) del avalúo catastral donde se desarrolla el proyecto.

**Art. 45.-** Para el fraccionamiento agrícola, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 3% del avalúo del terreno de la parte fraccionado.

**Art. 46.-** Para movimientos de tierra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso respectivo, el mismo que para el área urbana pagará 10,00 dólares americanos y para el área rural 20 dólares americanos.

**TÍTULO XI****DE LAS CONTRIBUCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DE LAS CONTRIBUCIONES**

**Art. 47.-** Tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, se destinará mínimo el diez por ciento (10%) de la superficie útil del predio para áreas verdes y comunales, las que serán transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, una vez que se apruebe el proyecto. Sin que proceda tal exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previsto en el Art. 471 íbidem.

Si dentro de este porcentaje, dichas áreas son menores a quinientos metros cuadrados (500 m2) se pagará en dinero el valor actualizado del avalúo comercial.

**Art. 48.-** No se considerarán como parte de las áreas verdes y comunales a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, por cuanto estos son bienes de dominio y uso público de acuerdo a la ley.

**Art. 49.-** Al presentar el anteproyecto o proyecto, según el caso, se determinarán las obras que el propietario y su representante pretenden realizar en ellas. La Dirección de Planificación, previa autorización del Concejo Cantonal, las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar. De igual manera la misma dirección señalará la ubicación de las áreas verdes y comunales.

**CAPÍTULO II****DE LAS SANCIONES**

**Art. 50.-** En caso de retraso en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de la Dirección de Planificación, se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del diez por ciento

(10%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del veinte por ciento (20%); además se ejecutarán las garantías y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

**Art. 51.-** Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prórroga en caso de haberse otorgado, no se hubieren ejecutado todas las obras de infraestructura, se procederá de la misma forma que se señala en el artículo anterior.

**Art. 52.-** En caso de no ceñirse a los planos aprobados y al permiso o licencia, se sancionará con una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir se aplicará el máximo de la multa y se cancelará definitivamente el permiso o licencia.

**Art. 53.-** Si se realizaren divisiones totales o parciales de inmuebles entre herederos o sin fines comerciales, sin aprobación ni autorización municipal, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno, a los responsables; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

**Art. 54.-** Quienes procedieren a dividir total o parcialmente un inmueble situado en el área urbana, suburbana de expansión urbana o urbanizable, o rurales agrícolas, con fines comerciales, sin contar con la autorización del Alcalde o Alcaldesa, y recibieren u ordenaren recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Además, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma.

Sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, podrá intervenir como parte perjudicada, los responsables serán sancionados con una multa igual al valor total del terreno que ha sido dividido o fraccionado, de acuerdo al avalúo actualizado.

**Art. 55.-** El Alcalde o Alcaldesa, una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

**TÍTULO XI****DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 56.-** El Comisario Municipal será el funcionario competente para iniciar el proceso sancionador e imponer

las sanciones previstas en el COOTAD y esta ordenanza, quien además solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

**Art. 57.-** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 58.-** El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

**Art. 59.-** De la resolución del Comisario, dentro del plazo de cinco días, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

**Art. 60.-** En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

**Art. 61.-** Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

**Art. 62.-** Para el cobro de las multas, intereses y recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del Concejo Municipal; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y comunales, y el porcentaje de

contribución establecido en esta ordenanza. Si este porcentaje no llega a quinientos metros cuadrados (500,00 m<sup>2</sup>) de terreno, deberán pagar el valor de acuerdo al avalúo actualizado. De no cumplir con este requisito no se otorgará el informe favorable.

**SEGUNDA.-** Las direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación; y, el Procurador Síndico, en su orden tendrán el término de quince días para presentar sus informes, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, les requerirá que presenten inmediatamente.

**TERCERA.-** Los notarios públicos para autorizar y suscribir, y el Registrador de la Propiedad para inscribir una escritura, de bienes que han sido divididos, exigirán la autorización municipal expedida por el Alcalde o Alcaldesa.

**CUARTA.-** Las urbanizaciones, fraccionamientos, lotizaciones, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

**QUINTA.-** Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentarán documentos que así lo afiancen, y se adjuntará el archivo digital. Aval.

**SEXTA.-** Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos, el Comisario Municipal ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**SÉPTIMA.-** Los predios divididos a través de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y los programas de interés social, no podrán ser a su vez subdivididos, salvo cuando se trate de un predio de herederos, siempre y cuando cada sub lote tenga mínimo doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), de superficie y diez metros de frente, en los casos de urbanizaciones y fraccionamientos; y, ciento veinte metros cuadrados (120 m<sup>2</sup>) de superficie y ocho metros de frente cuando se trate de programas de vivienda de interés social.

**OCTAVA.-** En caso que una vez aprobado el proyecto, los interesados no retiren la documentación dentro del plazo de seis meses, estos caducarán y quedarán sin efecto legal, sin necesidad de resolución alguna. Lo mismo sucederá si no inicia las obras dentro del mismo plazo contado desde la fecha que retire la documentación.

**NOVENA.-** La escritura de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales se realizarán en el término de sesenta días contados desde la entrega de los documentos; también constituirán títulos de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización en una notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los gastos correrán a cargo de los propietarios o promotores.

De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, el costo, más un recargo del 20% será cobrado al propietario o promotor.

**DÉCIMA.-** Si el propietario o promotor, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, lotización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y comunales se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no serán reversibles.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Conforme a lo determinado en los Arts. 54 letra c), 55 letras a) y b) y 57 letra x) del COOTAD y el artículo 44 letra b), Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, y de acuerdo a lo señalado en el pronunciamiento de la Procurador General del Estado constante en el oficio 03488 de 1 de septiembre del 2011, la contribución de áreas verdes y comunales, establecida en el Art. 424 del mencionado cuerpo legal, se exigirá mínimo el 10% del área útil, tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, sin que proceda tal exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previstos en el Art. 471 ibídem.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Dirección de Planificación, será la encargada directa de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, quedan expresamente prohibidos de suscribir planos para ser aprobados por la Municipalidad, excepto aquellos que se refieran a predios de propiedad de aquellos, así como también a los planos en los cuales la institución municipal, sea la patrocinadora de tal o cual proyecto. El incumplimiento será considerado como falta leve, su reincidencia, se sancionará conforme lo establece los Arts. 42 y 43 de la Ley de Servicio Público y Art. 78 y siguientes de su reglamento.

### TÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En lo referente a zonificación, usos de suelo, y todas las normas conexas se sujetarán para el efecto, a las que a su vez contenga el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.

**SEGUNDA.-** En los casos de urbanizaciones, fraccionamiento rurales, lotizaciones, y programas de vivienda de interés social, que se haya realizado de hecho, sin autorización municipal y que existan asentamientos y construcciones anteriores a la vigencia de esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, previo informe técnico de la Dirección de Planificación, podrá regularizarlos sujetándose al procedimiento previsto en el Art. 486 del COOTAD.

**TERCERA.-** Los proyectos que antes de la vigencia del COOTAD hayan ingresado al Municipio, y cumplan con las normas previstas en la ordenanza anterior, continuarán con el trámite, pero las áreas verdes y comunales, por ningún concepto serán menores a lo previsto en esta ordenanza.

Los proyectos ingresados con posterioridad a la vigencia del citado código se devolverán a los interesados.

**CUARTA.-** Los fraccionamientos rurales y aquellos ubicados en los centros poblados o áreas urbanas, inferiores a 625 metros cuadrados, anteriores a la vigencia de la presente ordenanza que se encuentren consolidados con viviendas, previo el informe de la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Sindicatura, serán objeto de la respectiva autorización por parte de la señora Alcaldesa o Alcalde. Este beneficio se concederá por el plazo de 6 meses, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**QUINTA.- DEROGATORIA.-** Se deroga todas las ordenanzas de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en el cantón Puerto Quito, aprobadas con anterioridad a la presente; y, toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el inciso penúltimo del Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web del Municipio.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veintidós días del mes de septiembre del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

Certificación de discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Puerto Quito, a 23 de septiembre del 2011.- La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 3 de marzo del 2011 y 22 de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 26 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza de fraccionamiento territorial rural en el cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 27 de septiembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el

inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza de fraccionamiento territorial rural en el cantón Puerto Quito, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**CERTIFICACIÓN:** Puerto Quito, a 28 de septiembre del 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 5 señala que los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos los concejos municipales, gozarán de plena autonomía y que en uso de la facultad legislativa podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que conforme al Art. 55 literal “d” y al 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Control (COOTAD), es competencia municipal la prestación del servicio público de agua potable;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Control (COOTAD) en su Art. 57 literales “a” y “c” atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal en lo que respeta a modificar tasa por los servicios que preste o ejecute la Municipalidad;

Que para lograr sostenibilidad del servicio de agua potable es necesario que la Municipalidad fije las tasas de agua en

función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

Así en ejercicio de las facultades legales señaladas y con la finalidad de lograr armonizar y viabilizar las normativas cantonales,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 32 de la “**Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable**”, publicada en el Registro Oficial N° 322 del miércoles 9 de mayo del 2001, por el siguiente:

**Art. 32.-** Para obtener el derecho al servicio, el interesado deberá cancelar en la Tesorería de la Municipalidad la cantidad que se indica en el cuadro siguiente, según el tipo y categoría del servicio, a este derecho se incluye el derecho al servicio de alcantarillado sanitario. En caso de no instalarse el alcantarillado cancelará la mitad del valor:

Categoría del servicio	Tipo de servicio	Forma de pago	Valor del derecho
Residencial y comercial 1	Principal	C.E.M.	40
	Adicional	Adelantado	50
	Secundaria	Adelantado	40
Comercial 2	Principal	C.E.M.	80
	Adicional	Adelantado	100
Industrial	Principal	C.E.M.	80
	Adicional	Adelantado	100
Oficial - institucional o pública	Principal	C.E.M.	40
	Adicional	Adelantado	40

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 33 de la “Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable”, publicada en el Registro Oficial N° 322 del miércoles 9 de mayo del 2001, por el siguiente:

**Art. 33.-** Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

Categoría del servicio	Tipo de servicio	Tarifa básica	Valor adicional
Residencial y comercial 1	Principal	1.75	0.25
	Adicional	1.75	0.25
	Secundaria	1.75	0.25
Comercial 2	Principal	2.50	0.30
	Adicional	2.50	0.30
Industrial	Principal	3.00	0.60
	Adicional	3.00	0.60
Oficial - institucional o pública	Principal	50% de la categoría residencial - comercial 1	
	Adicional		

**Art. 3.-** Se derogan todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas anteriores que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, en especial la “reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable”, publicada en el Registro Oficial N° 297 de fecha 11 de octubre del 2010; así la presente prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, a los 30 días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones extraordinarias realizadas los días 29 y 30 de noviembre del 2011.

San Juan Bosco, a los 30 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 08h00 del 1 de diciembre del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la “reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable”, y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase.

San Juan Bosco, a 1 de diciembre del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a 1 de diciembre del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de la “reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento de agua potable”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

San Juan Bosco, a 1 de diciembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.- San Juan Bosco, a 1 de diciembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.